

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,	0,50
Id. particulares, íd. íd. íd.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Como consecuencia de haberse dejado de incluir en la relación de propietarios rectificada por la Alcaldía de Valdaracete y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 de Enero de 1908, los nombres de los propietarios de dos fincas de las que se ocupan en dicho término municipal con la construcción de la carretera de tercer orden de Valdaracete á Fuentidueña de Tajo, y manifestando el Alcalde del expresado término municipal que las expresadas fincas se hallan abandonadas desde tiempo inmemorial y que se ignora, por consiguiente, quiénes sean sus dueños, he acordado se haga saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid que las fincas de que se trata se encuentran entre las señaladas con los números 64 y 65 y 77 y 78 de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL anteriormente mencionado, de conformidad con lo que determinan el artículo 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 22 del Reglamento aprobado en 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la citada Ley, á fin de que los que resulten ser propietarios de las mismas aleguen en el término de cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada, lo que creyeren conveniente contra la expropiación de aquéllas.

Madrid, 22 de Marzo de 1912.—El Gobernador interino, A. Cembrano.

Secretaría.—Presupuestos.

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 20 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

Excelentísimo señor: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de asociados de esta Corte contra providencia de V. E. admitiendo otro de los industriales traficantes de jamones, embutidos, tocino, cabritos y corderos relativo al arbitrio sobre pesas y medidas, consignado en el presupuesto municipal corriente, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 22 de Marzo de 1912.—El Gobernador interino, A. Cembrano.

(Núm. 1.158.)

Comisión provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en sesión de 8 de Enero último, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueo de 545 metros cúbicos de piedra para el firme de las carreteras de la de Irún á Algete y de Algete á Fuente el Saz, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor Secretario de la Diputación, el día 3 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo im-

porte se calcula en 3.684 pesetas 2 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 184 pesetas 20 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate amparará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 368 pesetas 40 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos doce.

El Vicepresidente,
Luis Sauquillo.

El Secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de que habita en, enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueo de 545 metros cúbicos de piedra para el firme de las carreteras de la de Irún á Algete y de Algete á Fuente el Saz, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—85.)

La Comisión provincial, en sesión de 8 de Enero último y previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueo de 430 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor Secretario de la Diputación, el día 29 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 7.722 pesetas 25 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 386 pesetas 13 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 772 pesetas 25 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos doce.

El Vicepresidente,

Luis Sauquillo.

El Secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueo de 430 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—86.)

La Comisión provincial, en sesión de 8 de Enero último, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 660 metros cúbicos de piedra para el firme de las carreteras de Chinchón por Villaconejos al Embocador y Chinchón á Valdellaguna, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del señor Secretario de la Diputación, el día 29 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5.254 pesetas 22 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente, y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 262 pesetas 71 céntimos, en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus

presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 525 pesetas 42 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos doce.

El Vicepresidente,

Luis Sauquillo.

El Secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 660 metros cúbicos de piedra para el firme de las carreteras de Chinchón por Villaconejos al Embocador y Chinchón á Valdellaguna, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—87.)

La Comisión provincial, en sesión de 8 de Enero último, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueo de 1.280 metros cúbicos de piedra para el firme de las carreteras de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega y Pinto á San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor Secretario de la Diputación, el día 29 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 14.009 pesetas 87 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 700 pesetas 50 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real de-

creto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.400 pesetas 98 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos doce.

El Vicepresidente,

Luis Sauquillo.

El Secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueo de 1.280 metros cúbicos de piedra para el firme de las carreteras de Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega y Pinto á San Martín de la Vega, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—88.)

Diputación provincial

Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital provincial de esta Corte.

1.ª Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital provincial, con todas sus dependencias, excepción hecha de las que se detallan en las cláusulas 2.ª, 5.ª y 10, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las prácticas, leyes, reglamentos y cuantas disposiciones legales se hallen establecidas ó se establezcan, puedan celebrarse en dicho edificio corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas á la índole de la edificación y que, á juicio de la Excelentísima Diputación, no puedan perjudicarla.

Una vez otorgada la escritura, el arrendatario tomará posesión de la Plaza y sus dependencias el día anterior al domingo de Ramos de 1913, y el plazo de duración de este contrato será desde aquella fecha hasta el día anterior al domingo de Ramos de 1921.

2.ª El arrendatario utilizará, durante el expresado tiempo, la mencionada Plaza de Toros y sus dependencias, sin que sea posible, bajo ningún concepto, destinarlas á otros usos que los expresados en la condición anterior, ni colocar en los dife-

rentes locales otros efectos que los correspondientes á las funciones ya mencionadas.

Se exceptúan únicamente del arriendo las habitaciones que se destinan al Conserje, los sótanos, los saloncitos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, los que no podrá usar el contratista, así como las escaleras para su acceso; cuyos locales, además del uso propio para que se destinan, podrá utilizarlos la Diputación como lo estime conveniente.

La Diputación se reserva el derecho de establecer arbitrios sobre la colocación de anuncios en los sitios convenientes que por la misma se determinen.

3.ª La entrega de la Plaza, sus dependencias y mobiliario se hará al contratista, previo inventario, por el Vicepresidente de la Comisión provincial ó Presidente de la Comisión de Beneficencia y Diputado ó Diputados Visitadores de la Plaza, en delegación de la Diputación, con asistencia del señor Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Notario que designe el Colegio de esta Corte.

4.ª Concluido el plazo del arrendamiento, el contratista devolverá, con arreglo al inventario, todo el mobiliario, con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega, á su vez, del edificio de la Plaza y sus dependencias, á cuyo efecto, cuarenta y cinco días antes de la fecha en que termina el plazo del arrendamiento, se practicará por el Vicepresidente de la Comisión provincial ó Presidente de la Comisión de Beneficencia, Diputado ó Diputados Visitadores de la Plaza y Arquitecto provincial, y de los Peritos que designen ambas partes, un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que la Plaza y sus dependencias se encuentran.

5.ª Todas las obras de reparación y aseo que sea necesario ejecutar en la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el estado de conservación en que el contratista las recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán á efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verificarse en el período razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación y por cuenta de la fianza del contratista, en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 17.ª

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario ejecutar en los locales que el contratista no recibe ni usufructúa, como son: sótanos, habitación del Conserje, los cinco saloncitos del pabellón central, escaleras que á ellos conducen, palco regio, los de la Presidencia y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 10, cuyas obras verificará por su cuenta la Excelentísima Diputación provincial.

Todos los años, y tres meses antes de dar comienzo las corridas de la primera temporada, se hará por la Comisión correspondiente, acompañada del Arquitecto Jefe y con asistencia del arrendatario, el más detenido reconocimiento del estado de conservación del edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres, y el contratista quedará obligado á realizar cuantas obras y reparaciones sean necesarias, de cuya ejecución, ocho días antes de la primera corrida, presentará la co-

respondiente certificación el Arquitecto provincial, que será unida al expediente.

Queda obligado el contratista á retirar, al día siguiente de verificada la corrida, las banquetas, asientos de las delanteras de palco, gradas y andanadas, y á colocarlos en las galerías, para evitar el deterioro que ocasionen las lluvias y otros elementos atmosféricos.

6.^a El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna clase en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación provincial.

7.^a Todas las mejoras que se hagan en el edificio, sus dependencias y mobiliario quedarán á beneficio del Hospital Provincial.

8.^a La Excelentísima Diputación se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este contrato, á quien no podrá impedirse la entrada en la Plaza y en todas sus dependencias en cualquier momento y ocasión, como asimismo á los señores Diputados provinciales.

Para estos efectos el empresario habrá de tener siempre en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

9.^a Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza que con él guardasen relación, cuyo Reglamento, aprobado por la Diputación, formará parte integrante del contrato de arrendamiento.

10. Quedan exceptuadas del arriendo, además de las dependencias y palcos enumerados en la cláusula 5.^a, un palco para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro (el número 29), para el servicio facultativo de la enfermería; dos centros de la grada 3.^a, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los servicios espirituales, y una delantera de la primera andanada para el Arquitecto Jefe provincial.

11. El arrendatario está obligado á conservar, hasta las doce del día señalado para cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden: uno á disposición del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia y otro á la del Excelentísimo señor Capitán general de la primera Región, previo pago del importe que señale la tarifa de despacho.

12. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará el palco indicado en la condición 10.

13. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decante, de cuatro asientos, desde el Hospital Provincial á la Plaza de Toros, los días de corrida, los Médicos y Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios, terminada que sea la corrida.

Asimismo será de cuenta del contratista el traslado del Sacerdote y dependientes á quienes corresponda prestar los servicios espirituales, desde la parroquia á la Plaza y después á sus domicilios.

14. El arrendatario satisfará no sólo los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, ya sea por contribución

territorial, industrial, timbre y utilidades, ó cualquier otro establecido ó que se establezca.

En su virtud, el contratista no podrá dar corrida de ninguna especie sin presentar ante el señor Gobernador, Jefe Superior de Policía ó Autoridad competente, los recibos que justifiquen estar al corriente en toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios.

En el caso de que la Hacienda reclame alguna cantidad á la Diputación por dichos conceptos, se procederá al pago por cuenta de la fianza del contratista, bajo las responsabilidades que establece la condición 17.

En el tercer mes de cada trimestre, el arrendatario tendrá obligación de presentar en la Corporación todos los recibos que indiquen hallarse al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios. De dichos recibos se tomará nota forzosamente en el expediente de su razón por diligencia de Secretaría.

15. Una vez otorgada la escritura de contrato, queda absolutamente prohibida la cesión completa de los derechos y deberes del arriendo.

Para que el arrendatario pueda ceder ó subarrendar la Plaza con destino á la celebración de alguna corrida ó espectáculo de otra clase, será indispensable el consentimiento previo de la Diputación provincial para cada una de las expresadas corridas ó espectáculos, sin que sea posible eludir esta obligación ni aun en el caso de que para fines benéficos, patrióticos ó de cualquier otra índole, el contratista, por conveniencia propia ó ajena, proyectase la celebración de algún espectáculo en la Plaza de Toros, en que el anuncio no sea exclusivamente de la Empresa de la Plaza de Madrid y para sus fines explotadores.

Cuando se autorice algún espectáculo en esas condiciones, éste se celebrará bajo la responsabilidad del contratista y de sus fianzas; pero si se efectuara sin el permiso previo y expreso de la Corporación, el contratista incurrirá en el máximo de la multa que establece la cláusula 38 del presente pliego.

16. El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados, en la Depositaria de fondos provinciales, en moneda corriente de oro ó plata, ó en billetes del Banco de España, si no sufrieren descuento, entregando el primer plazo íntegramente, ó sea en su totalidad, el día en que tome posesión de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes y en igual forma hasta la terminación del arrendamiento.

17. Si el arrendatario faltare á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación podrá utilizar, á su elección, cualquiera de los dos procedimientos siguientes: primero, promover ante Juez competente el oportuno juicio de desahucio, con sujeción á los trámites que la ley de Enjuiciamiento civil preceptúa. A este efecto, las partes se someten expresamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Corte; y segundo, reintegrarse administrativamente de cuanto adeude con la fianza depositada, en cuyo caso será ésta repuesta por el contratista en el término de diez días, á partir del señalado para el pago del trimestre, y si dejare pasar este plazo sin verificarlo se tendrá por rescindido el contrato, si así conviniere á la Diputación, perdiendo en

este caso el arrendatario la fianza prestada y siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven de este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de rescisión de este contrato por la causa determinada en la presente cláusula ó por otra cualquiera, la Diputación podrá incautar del edificio, dependencias y enseres, siguiendo el mismo procedimiento que para hacer entrega de la Plaza establece la condición 4.^a de este pliego.

18. Dentro de los meses de Abril y Mayo y en el día designado por el contratista, que lo participará á la Diputación con un mes de anticipación, dicho arrendatario queda obligado á organizar una corrida extraordinaria que será denominada «Corrida de Beneficencia», y para su celebración deberán utilizarse los mejores elementos y de mayor fama y alicientes, tanto en lo relativo á d'estros como á ganaderías. La Diputación prestará el apoyo moral necesario para dicha fiesta, gestionará del Ayuntamiento de Madrid el adorno de la Plaza y contribuirá en cuanto pueda al mayor éxito. Del producto se deducirá sólo el precio del ganado que se lidie, cuyo precio justificará el arrendatario por medio de documento en forma, y el líquido que resulte quedará íntegro á beneficio del Hospital Provincial, y si el que se obtuviera fuese menor de 80.000 pesetas, el arrendatario queda obligado á satisfacer la diferencia, no debiendo por tanto, en ningún caso, ser menor de esta cifra el producto para el Hospital.

Dicha corrida deberá celebrarse en día festivo. En el caso de que por cualquiera causa se suspendiera, tendrá lugar en el de la misma clase más inmediato.

19. El arrendatario podrá fijar para esa corrida el precio de las localidades con un aumento prudencial sobre el ordinario, siempre en relación con los elementos que constituyan el cartel, y la Diputación intervendrá en la venta de billetes en todos los despachos que se establezcan, haciéndose cargo de la recaudación el Depositario de fondos provinciales.

En el plazo de ocho días ingresará el contratista en fondos provinciales la cantidad que pudiera faltar para completar la suma de 80.000 pesetas señaladas en la cláusula anterior, y si no lo hiciera se tomará de la fianza, en cuyo caso habrá de ser ésta repuesta por aquél en el término de diez días á partir del en que se le notifique. Si dejare pasar este plazo sin verificarlo se tendrá por rescindido el contrato, si así conviniere á la Diputación.

20. Si con motivo de algún fausto suceso la Diputación acordase dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole, como máximo, la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas por cada corrida, si ésta tuviera lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el día 23 de Julio, y desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, percibiendo dos mil quinientas pesetas en cualquier otra época del año.

21. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y en ningún caso ni por ningún concepto podrá reclamarse por el contratista aminoración de precio ni indemnización de perjuicios, sean de la índole que

se quiera los que pudiera sufrir en el curso del arrendamiento.

22. El contratista utilizará las monturas de la pertenencia de la Diputación hasta que se hallen inservibles, y después será de su cuenta la reposición de aquéllas.

23. El arrendatario tendrá en Madrid una persona autorizada, con poder amplio para representarle cerca de la Diputación en todo lo que á este contrato se refiere, con el fin de que cuantas notificaciones ó requerimientos tenga necesidad de hacer la Diputación pueda realizarlos en persona legalmente autorizada y como si se tratara del mismo contratista, para lo cual se presentará y unirá al expediente copia autorizada del poder que haya de otorgarse á este efecto.

La falta de cumplimiento de esta obligación será motivo para que la Diputación impida al contratista que use la Plaza de Toros durante el tiempo que exista la falta, sin que por esto deje de pagar el arriendo ni tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

24. Si el contratista falleciese, se requerirá á sus herederos para que manifiesten, en el término improrrogable de diez días, si están dispuestos á continuar el arriendo de la Plaza de Toros con sujeción á las mismas condiciones en que le tenía el causante; si no les conviniere seguir con dicho arrendamiento ó dejasen de contestar en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato, satisfaciéndose, con cargo á la fianza prestada y bienes del fallecido, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escritura, derechos á la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza y en su mobiliario y enseres, sino también la diferencia de precio que se obtenga de menos en la nueva subasta.

25. La subasta será simultánea, según previene el artículo 7.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y tendrá lugar el día..... próximo, y hora de las..... del mismo, ante la presidencia que establece el artículo 6.^o de la misma Instrucción, en el Salón de actos de la Excelentísima Diputación provincial y en la Dirección general de Administración, en la forma prevenida por el citado artículo 7.^o, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias, durante el plazo de anuncio de la subasta, á las horas hábiles de oficina.

26. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.^o, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, en pliegos cerrados, y en cuyo anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid». En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Separadamente el licitador habrá de presentar el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional, para tomar parte en la subasta, en metálico, valores del Estado ó Obligaciones provinciales, por el precio de su cotización oficial los primeros y por su valor nomi-

nal las segundas, la cantidad de diez mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

Estos documentos serán recibidos de por el Secretario de la Diputación provincial y en el Negociado de Subastas de la Dirección general de Administración de las á las, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en cuyas dependencias se facilitará recibo, aunque no lo solicitase el presentador, de toda proposición que reúna las circunstancias expresadas, acompañando el presentador el timbre correspondiente para este recibo, sin cuyo requisito no será admitido el pliego.

El funcionario que reciba los pliegos cuidará de numerar debidamente todos los recibidos por el orden que hayan sido presentados.

Tanto el depósito provisional para tomar parte en la subasta, como la fianza definitiva para garantía del contrato, habrán de constituirse precisamente en metálico ó valores públicos del Estado ó de la provincia al tipo de cotización.

27. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de un millón setecientos un mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, que es el establecido para el arriendo de los ocho años, correspondiendo doscientas doce mil seiscientos noventa y ocho á cada uno.

28. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales y éstas fuesen las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo; y si por la simultaneidad de esta subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante la Excelentísima Diputación provincial.

Los licitadores que no presenten proposición válida conforme á los preceptos de la Instrucción (aunque no sea la favorecida por el remate), perderán el 50 por 100 del depósito provisional, que quedará á beneficio del Hospital provincial para invertirlo en las necesidades del mismo.

29. A la subasta podrán concurrir las personas naturales no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las personas jurídicas ó sociedades legalmente constituidas y representadas.

Los particulares que lo anuncien en la proposición que formulen, podrán, antes del otorgamiento de la escritura, ceder los derechos de arriendo, si en definitiva se les adjudicara, á un tercero no incapacitado, ó á sociedades, siempre que éstas se hallen constituidas en legal forma.

Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias de remate, presentando en todo caso poder que habrá de ser bastantado, según previene el art. 15 de la Instrucción, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, Don Ricardo de Guillerna.

30. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá la cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hu-

biesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

31. Aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante á quien se haya hecho la adjudicación, en la Caja de esta Corporación, el depósito, en concepto de «necesarios», de la fianza definitiva ó sea la cantidad correspondiente al importe de un trimestre y al tipo de adjudicación según autorización concedida á este efecto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, y otra cantidad igual para responder de los perjuicios que pudiera sufrir el edificio, sus dependencias y mobiliario en el curso del contrato, y de las faltas en que pudiera incurrir el contratista en el pago de las contribuciones; pero entendiéndose que de la totalidad del importe de los dos trimestres no podrá disponer el contratista en tanto no tenga saldadas todas sus cuentas con la Diputación.

32. La fianza de que trata la condición anterior habrá de constituirse, como la provisional, en metálico, valores del Estado ú Obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, los primeros, y por su valor nominal, las segundas. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una quinta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que represente el valor asignado en la anterior condición, lo que habrá de verificarse en el preciso plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le notifique.

33. La fianza á que se refiere la condición 31, cuyo importe es el representativo de dos trimestres de arrendamiento, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento de este pliego de condiciones, tanto en lo que afecta al pago del arrendamiento como á los desperfectos que pueda sufrir el edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres que constituyen la propiedad de la Plaza de Toros, y á la falta de cumplimiento por parte del arrendatario en el pago de tributos de que subsidiariamente es responsable la Corporación.

Si la Diputación tuviera que incautarse de la fianza ó de parte de ella, será de cuenta del contratista el pago de derechos reales y demás gastos que la operación origine.

34. El resguardo ó los resguardos de las fianzas definitivas habrán de estar necesariamente bajo la custodia del señor Depositario de fondos provinciales, el cual quedará obligado á cobrar los intereses de los valores que las constituyan, entregándolos al contratista con toda regularidad, siempre que esté al corriente en el pago del arriendo é impuestos legales.

También estará obligado el señor Depositario de fondos á realizar gratuitamente cuantas operaciones de amortización, canje, etc., fuere necesario, con los valores en que se halle constituida la fianza.

35. El importe del abono se depositará en el Banco de España, á disposición del señor Gobernador civil, el que librará á

favor del arrendatario, una vez autorizado el cartel y con cargo á la suma depositada, la parte alícuota proporcional y correspondiente á la corrida anunciada.

36. Los gastos del remate, escritura, sus copias, derechos reales, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

37. El remate no surtirá efectos legales hasta tanto que sea aprobado por la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial.

38. Las faltas en el cumplimiento del contrato en los extremos que no estén especialmente previstos y sancionados en el mismo, podrán ser corregidas por acuerdo de la Diputación, con multas de 250 á 5.000 pesetas.

39. Será obligatorio para el contratista utilizar en las corridas que organice la Banda de Música del Hospicio, abonando los servicios que ésta preste á los precios establecidos en el Reglamento aprobado para el funcionamiento de dicha Banda.

DISPOSICIÓN GENERAL

El contratista queda obligado, además, en todo lo que no esté previsto en este pliego, á lo que disponga el Reglamento de espectáculos públicos.

Se hace constar, en cumplimiento del número 10 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que durante el plazo del anuncio previo de la subasta que señala el artículo 29 de la misma Instrucción,

Madrid de de mil novecientos doce.

El Secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y del pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por tiempo de ocho años y al tipo de doscientas doce mil seiscientos noventa y ocho pesetas cada uno, se obliga á tomar en arriendo dicha plaza por el expresado tiempo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y Reglamento de la Conserjería de la Plaza, que se inserta á continuación de aquél, abonando en cada año la cantidad de pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.

1.º Si se presentara la proposición en nombre y representación de alguna Sociedad, deberá hacerse constar á continuación el nombre y domicilio, debiendo también en este caso acompañarse los documentos que justifiquen la representación y la constitución legal de la Sociedad.

2.º Si el licitador se propusiera ceder sus derechos antes del otorgamiento de la escritura, lo hará así constar á continuación de la cantidad que ofrezca para el arrendamiento, con las palabras: «El que suscribe se reserva la facultad de ceder los derechos y deberes de este arriendo antes del otorgamiento de la escritura á»

Madrid, veintiuno de Marzo de mil novecientos doce.

Aprobado en sesión de 8 de Marzo de 1912.

El Secretario,
Simón Viñals.

(Núm. 1.166.)

(E.—102.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

El Excelentísimo señor Alcalde Presidente, por decreto de fecha 7 del actual, de conformidad con lo propuesto por el Agente ejecutivo de la cuarta Zona, Don Inocente Suárez, y con vista de lo informado por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, ha tenido á bien nombrar Auxiliares de dicha Agencia ejecutiva á Don Pascual Espinosa López y Don Eduardo García Molina, los que ejercerán el cargo bajo la exclusiva responsabilidad del Agente ejecutivo proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Marzo de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano.

(Núm. 1.159.)

SECRETARÍA

La Junta municipal de Asociados se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 23 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse del siguiente asunto:

ORDEN DEL DÍA

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, disponiendo se denuncie el vigente contrato de alumbrado público para la fecha de su terminación, y se anuncie concurso para la prestación del servicio, bien sea por gas, por electricidad ó por ambos sistemas á la vez, con sujeción á los pliegos de condiciones formados al efecto, y previa excepción de subasta del Excelentísimo señor Gobernador.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo que previenen los artículos 104 y 110 de la vigente ley Municipal, siendo esta la segunda convocatoria.

Madrid, 21 de Marzo de 1912.—Francisco Ruano y Carriedo.

(Núm. 1.190.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del 25 de Febrero pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de productos químicos desinfectantes con destino al Laboratorio municipal, hasta el 31 de Diciembre de 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se ballarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto á Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiuno de Marzo de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.189.)

(E.—100.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy martes 26 de Marzo de 1912

Diputación provincial

Verificada la recepción definitiva de las obras de acopios y machaqueos de piedra para la carretera de Torrelaguna á Lozoyuela, á fin de proceder á la devolución de la fianza al contratista, se anuncia al público á los fines de oír las reclamaciones que pudieran producirse contra el mismo, ante los Alcaldes de los Municipios en que la obra radica, cuyas Autoridades remitirán á esta Diputación certificación de las que se produzcan dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de inserción, en cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 7 de Agosto de 1910 modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales; y de no ser remitidas, se entenderá no existe reclamación alguna.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos doce.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Barrón.
(O.—56.)

Verificada la recepción definitiva de las obras de acopios y machaqueos de piedra para las carreteras de Colmenar Viejo á la Estación de Torreldones y Galapagar, á fin de proceder á la devolución de la fianza al contratista, se anuncia al público á los fines de oír las reclamaciones que pudieran producirse contra el mismo, ante los Alcaldes de los Municipios en que la obra radica, cuyas Autoridades remitirán á esta Diputación certificación de las que se produzcan dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de inserción, en cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 7 de Agosto de 1910 modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales; y de no ser remitidas, se entenderá no existe reclamación alguna.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos doce.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Barrón.
(O.—57.)

Verificada la recepción definitiva de las obras de acopios y machaqueo de piedra para las carreteras de Colmenar de Oreja á Aranjuez y de Colmenar de Oreja á Villarejo de Salvanes, á fin de proceder

á la devolución de la fianza al contratista, se anuncia al público, á los fines de oír las reclamaciones que pudieran producirse contra el mismo, ante los Alcaldes de los Municipios en que la obra radica, cuyas Autoridades remitirán á esta Diputación certificación de las que se produzcan dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de inserción, en cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 7 de Agosto de 1910 modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales; y de no ser remitidas, se entenderá no existe reclamación alguna.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos doce.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Barrón.
(O.—58.)

Verificada la recepción definitiva de las obras de acopios y machaqueo de piedra para las carreteras de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés, á fin de proceder á la devolución de la fianza al contratista, se anuncia al público, á fin de oír las reclamaciones que pudieran producirse contra el mismo, ante los Alcaldes de los Municipios en que la obra radica, cuyas Autoridades remitirán á esta Diputación certificación de las que se produzcan dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de inserción, en cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 7 de Agosto de 1910 modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales; y de no ser remitidas, se entenderá no existe reclamación alguna.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos doce.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Barrón.
(O.—59.)

Ayuntamientos

REAL SITIO DE SAN LORENZO

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este Real Sitio y por el Excelentísimo señor Gobernador de la provincia el proyecto formulado por el Arquitecto Don Victoriano Ortiz para la construcción de un nuevo Matadero público, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación,

se anuncia la subasta para la ejecución de las obras por el tipo de ciento treinta y siete mil novecientos sesenta y tres pesetas á la baja.

Dicha subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en las Casas Consistoriales, á las doce horas del día siguiente de cumplirse treinta, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose proposiciones desde el siguiente de la publicación en la Secretaría del Ayuntamiento, donde están de manifiesto los planos, Memoria y presupuesto.

El Letrado encargado del bastanteo de los poderes es Don Juan Leyva y Chavarrri, con despacho en Madrid, en la calle de Velázquez, núm. 28.

Para la presentación de proposiciones tendrán presente los licitadores lo dispuesto en las reglas segunda y tercera del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y que el plazo para admitirlas terminará el día precedente al de la subasta, á las diez y siete horas.

Real Sitio de San Lorenzo, veintiuno de Marzo de mil novecientos doce.

El Alcalde,
Juan Fernández y Rodríguez.

PLIEGO DE CONDICIONES Generales.

Además de lo que se dispone en la Legislación vigente para la ejecución de las construcciones civiles, se observará en la realización del presente proyecto cuanto se expresa en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La obra se empezará á lo más á los veinte días de aprobada la subasta, en cuyo plazo se otorgará la escritura y se verificará el replanteo, contándose como primer día del plazo concedido para ejecución de los trabajos, á lo más, el vigésimo desde la aprobación de la subasta.

Art. 2.º Si por causa ajena al contratista no se hubiese hecho el replanteo ni empezado la obra en el plazo que se expresa en la condición anterior, no empezará á contarse el tiempo para la ejecución de la obra hasta que se le ordene empezar los trabajos, considerándose la fecha de la orden como si fuese la de la aprobación de la subasta, para cuanto se expresará en el artículo precedente.

Art. 3.º El contratista no podrá pedir indemnización, ni como daños y perjui-

cios, ni bajo concepto alguno, á la Corporación contratante, por el retraso que tuviere para empezar sus trabajos, ó si por orden judicial ó gubernativa hubiere que suspenderlos; únicamente si el retraso para empezar la obra excediese de un año después de aprobada la subasta y no se le hubiera consentido replantar ni comenzar, podrá considerarse este contrato como rescindido, y se le devolverá la fianza.

Art. 4.º El contratista tendrá en la obra una copia autorizada del proyecto, que sacará por su cuenta, que servirá de norma para los trabajos, y con la que se resolverán las dudas que pudieran surgir.

Art. 5.º La Corporación contratante ó el Arquitecto provincial, que será el Inspector de las obras, nombrará una persona de su confianza que intervendrá en la recepción de los materiales, contado ó pesado de los mismos, inspección de los trabajos, y, en general, en todos aquellos asuntos que sea preciso, en representación de la Corporación ó como transmisor de órdenes emanadas del citado Arquitecto Inspector de las obras.

Art. 6.º El Arquitecto Jefe provincial ó persona en quien delegue tendrá amplias facultades para rechazar los materiales que á su juicio no reúnan buenas condiciones, y podrá someterlos á las pruebas ó análisis que juzgue oportunos para cerciorarse de su buenas condiciones; asimismo, el contratista se obliga á deshacer y volver á ejecutar á su costa cualquier obra que á juicio del Arquitecto Inspector esté mal ejecutada hasta que quede á satisfacción de este facultativo, no dándole estos aumentos de trabajo derecho para pedir aumento de obra ni indemnización de ninguna clase.

Art. 7.º Si el contratista causare algún desperfecto en la propiedad ajena ó en parte extraña á esta contrata, tendrá que hacer la reparación á costa suya, dejando todo en el mismo estado que tenía antes de ocurrido el desperfecto.

Art. 8.º El Arquitecto Inspector podrá despedir de la obra á cualquier operario del contratista que no reúna condiciones de capacidad ó subordinación, pronuncie blasfemias, se encuentre en estado de embriaguez ó falte al respeto debido al mencionado facultativo.

Art. 9.º Si por cualquier causa de las conceptuadas como fuerza mayor ó por

disposición de la Autoridad superior se suspendiesen temporalmente las obras, el contratista no podrá pedir indemnización alguna; únicamente se le ampliará el plazo señalado para la conclusión de ellas en el número de días que por cualquier causa de las citadas hayan estado suspendidas las obras.

Art. 10. El contratista no podrá ceder ni traspasar á persona alguna el todo ó parte de este contrato sin permiso de la Corporación contratante, y en caso que tenga que ausentarse de la localidad, delegará por escrito y en debida forma en la persona que ha de reemplazarla durante su ausencia, persona que antes será admitida por el Arquitecto Inspector.

Art. 11. El contratista queda obligado á someterse en todas las cuestiones á los Tribunales y Autoridades administrativas de la localidad, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 12. Empezada la obra, no podrá el contratista suspenderla sin orden escrita del Arquitecto Inspector; pero si éste dispusiese la suspensión, no podrá aquél hacer ningún trabajo ni reclamar indemnización; únicamente se le concederá la ampliación de plazo marcada en el artículo 9.º

Art. 13. Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, es obligación del contratista nombrar por su cuenta un facultativo competente, que estará encargado de interpretar el proyecto, procurando su exacta ejecución, y dirigir la materialidad de los trabajos, y que será responsable, civil y criminalmente, de cualquier accidente que pudiera ocurrir por descuido, economía ó falta de inteligencia en la ejecución de ellos ó en el armado de andamios y demás medios auxiliares.

Art. 14. El contratista asumirá cuantas obligaciones y deberes, como patrono, asigna la vigente ley sobre Accidentes del trabajo, quedando bajo este concepto por completo irresponsable la Corporación contratante, obligándose á asegurar sus operarios en alguna Sociedad de las legalmente establecidas con este objeto.

Caso de ocurrir desgracias ó accidentes, de cualquier clase que éstos sean, se considerará al contratista como único responsable, tanto en lo concerniente á las indemnizaciones pecuniarias que marca la citada Ley cuanto en lo relativo á la acción de los Tribunales de Justicia.

Antes de empezar las obras presentará á la Corporación las pólizas de seguros antes mencionadas.

Art. 15. El contratista se obliga á respetar y cumplir todo lo legislado relativo al contrato de obreros y prestación de trabajos, presentando á la Corporación, en un plazo que no ha de exceder de veinte días, á contar desde la aprobación de la subasta, los documentos que justifiquen el cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia, suscriptos por él y los obreros que á sus órdenes han de trabajar.

La falta de estos documentos será causa bastante para la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Las dos terceras partes de los obreros serán de esta localidad.

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16. La forma, dimensiones y disposición de los cuerpos de la construcción, la división en crujiás y piso, la dis-

tribución interior, los espesores de los muros y los materiales que deben emplearse en las diversas partes de la misma serán los que se especifiquen en los planos respectivos y artículos subsiguientes de este pliego.

Art. 17. La cimentación se efectuará en la forma que las condiciones de mayor ó menor compacidad del terreno lo permitan, y á zanja abierta corrida ó por el sistema de pozos ó un sistema mixto; pero ya se ejecute en una ó en otra forma, el contratista únicamente se obliga á bajar á la profundidad marcada en el presupuesto, y si por orden del Arquitecto Director hubiere necesidad de profundizar más, se considerará de abono para el contratista toda la zanja ó pozo que exceda de la profundidad indicada, y tanto la apertura como su macizado se abonará al precio que el Arquitecto Director determine, de acuerdo con el Arquitecto Inspector.

Una vez realizado el vaciado de zanjas se procederá á su relleno ó macizado con fábrica de mampostería, no pudiendo el contratista proceder á esta operación sin previo reconocimiento del Arquitecto y autorización de éste.

Art. 18. Las fábricas que desde la planta de cimientos suben hasta la rasante general del edificio se construirán con mampuestos y mortero de cal y arena de buena calidad.

Art. 19. Las fábricas, desde la rasante general hasta su total elevación, ó sea el arranque de las armaduras, se ejecutará en la misma forma que la pedida en el artículo anterior, combinándola con pilastras y verdugadas de ladrillo en aquellas partes que en los planos se detallan.

Las fachadas llevarán su zócalo revestido de cemento, deshilado, imitando sillares, cuyo zócalo tendrá la altura que se detalla en los planos.

Art. 20. El ladrillo empleado en los apilastrados, así como en las verdugadas, será recocho de buena calidad, tanto en su cocción como en su forma; será desechado aquel cuyas aristas no se hallen perfectamente á escuadra ó sus frentes perfectamente planos.

Art. 21. Las traviesas y muros de división de crujiá se construirán con mampostería de la clase que ya se ha detallado en los artículos anteriores.

Art. 22. Las armaduras de cubierta serán de hierro en las naves, y de madera en los pabellones de fachada y dependencias correspondientes á saladero, cochera y cuadra, poblados de teja ordinaria, sentada con todo esmero, como corresponde á una construcción de la importancia de la que nos ocupa.

Artículo 23. Los pavimentos en las plantas de las naves será de losa granítica, así como en las distintas dependencias del edificio, excepto en las habitaciones del Conserje, Laboratorio y cuarto de matarifes; en las primeras y últimas dependencias será de baldosín de Aniza y baldosín hidráulico en el Laboratorio, determinándose por el Arquitecto el dibujo.

En los corrales y patios se colocará pavimento de morrillo.

Art. 24. Todos los muros interiores se maestrarán y guarnecerán con yeso negro, tendiéndose después con yeso blanco en la forma que corrientemente se ejecutan esta clase de obras, corriéndose escocias y matarrincones horizontales y verticales en los ángulos de todas las habitaciones.

Art. 25. Los huecos de fachadas y los rasgados llevarán ventanas y vidrieras; las correspondientes á las naves llevarán armaduras de hierro con sus batidores provistos de pernios para levantarlos.

Los huecos de paso se ajustarán á las dimensiones marcadas en los planos, siendo dichas dimensiones las que figuran en el sitio correspondiente del presupuesto.

Art. 26. Las obras complementarias se ejecutarán en todo caso con arreglo á las instrucciones que siempre con la mayor armonía compatible con la buena ejecución se dictarán en la práctica por el Arquitecto director.

Se entiende por obras complementarias las de conducción y distribución de agua en el interior del edificio, alcantarillado, vidriería, pintura y en general todas aquellas que por su naturaleza no pueden preverse sino á medida que avancen los trabajos y sean necesarias para la esmerada terminación de las mismas.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA

Art. 27. La clase de materiales será la que se expresa en los artículos siguientes, pero siempre satisfaciendo á todas las condiciones que para cada uno se determinan y que en todo caso han de ser excelentes.

Respecto á su procedencia, podrá ser la que el Contratista estime conveniente, excepción hecha de aquellos que la tengan taxativamente determinada en el correspondiente artículo.

Art. 28. Para hacer toda clase de mezclas se procurará emplear agua muy pura, á fin de que no pueda afectar en nada á los morteros en que haya de emplearse.

Art. 29. La arena que haya de emplearse en los morteros será de mina enteramente limpia, de grano anguloso, áspera al tacto, que crujía al restregarla, y tal, que al desleirla en un vaso de agua no tome ésta color barroso.

Para limpiarla de granzones y objetos extraños se cribará con doble zaranda.

Art. 30. La cal crasa procederá de la Alcarria.

Deberá tener un grado conveniente de cocción, exigiéndose además que esté limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquier otra sustancia que extraña.

Se conducirá á ple de obra viva y en terrones consistentes, no tolerándose que vaya mezclada, aunque sea en pequeñas partes, con porciones reducidas á polvos por un principio de extinción.

Art. 31. La cal hidráulica procederá de Valdemorillo, provincia de Madrid; deberá tener condiciones semejantes á las señaladas en el artículo anterior para las calas crasas, exigiéndose además que fragüe antes de los ocho días desde que se haya amasado.

El Arquitecto director hará las operaciones que juzgue necesarias para asegurarse de las buenas condiciones de las calas.

Art. 32. La extinción de la cal se hará en general por el método ordinario en la aberca de ladrillo ó de madera, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se haya determinado de antemano sea necesaria para que la pasta quede con la consistencia de la arcilla empleada en la alfarería.

Si por falta de previsión fuese insuficiente la cantidad de agua que se haya

echado al principio, no podrá añadirse más hasta que la mezcla se haya enfriado completamente.

La cal hidráulica se apagará precisamente en el momento que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

Art. 33. El cemento se recibirá al ple de obra envasado en barriles á propósito, y se depositará en parajes secos.

Antes de usar el cemento se reconocerá si ha perdido su hidráulidad ó está frío, así como si contiene arena ú otras sustancias extrañas.

En este último caso el Arquitecto director podrá desecharlo, ó admitirlo forzando las proporciones en que debe entrar en las mezclas, sin que el Contratista tenga deracho alguno de aumento en el precio.

Art. 34. La mezcla ordinaria se compondrá de tres partes de volumen de arena por dos de cal en pasta, debiendo variarse estas proporciones en los casos en que así lo estime conveniente el Arquitecto director.

La mezcla de cal apagada y arena se hará sobre un piso de tabla firme, y sin añadir agua á la que ya tenga la cal.

Para llevar á cabo la mezcla se colocará la pasta sobre el piso mencionado, rodeándola con la cantidad de arena que deba emplearse; se empezará por batir la cal para hacerla sujar y reblandecerse é inmediatamente se irá echando la arena en pequeñas porciones con una pala, y se hará la manipulación por medio de una batidera, continuando así hasta que la cal se haya mezclado con toda la arena que deba entrar en la composición del mortero, y se tenga una masa de consistencia suficiente.

No se admitirá mortero que no esté manipulado con estricta sujeción á las prescripciones marcadas en este artículo.

Art. 35. El mortero hidráulico se compondrá de tres partes de volumen de arena por dos de cal hidráulica, pudiendo variar estas condiciones de proporción si así lo estimase oportuno el Arquitecto Director.

Al batir la mezcla se observarán las mismas prescripciones que para el mortero ordinario, con la única diferencia que no se preparará más cantidad que la que inmediatamente haya de consumir en obra.

Art. 36. El yeso deberá estar bien cocido, molido y limpio de sustancias extrañas, no admitiéndose el que tenga más de un ocho por ciento de granzas, cuidándose de almacenarlo en paraje seco. Deberá absorber al amarlo una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y una vez amasado y tendido, no se reblandecerá ni presentará grietas ni eflorescencias salitrosas.

El yeso que se emplee en enlucidos y corridos habrá de ser blanco, perfectamente pulverizado, de la calidad superior, debiendo depositarse en cajones para su empleo en obra.

Art. 37. La piedra para mampostería será compacta, de vistas vivas en toda su longitud, de modo que unan bien las superficies de contacto, limpia de tierra, homogénea y de sonido metálico, con una dimensión mínima de quince centímetros.

Art. 38. El ladrillo que se emplee para verdugadas, en muros, arcos, pilastras y paramentos de muros en general, será del llamado recocho de buena calidad, cocido hasta que presente indicios

de vitrificación, de color rojo, de aristas vivas y de paramentos lisos.

No se admitirá el que no tenga fractura de grano fino y compacto, el que no esté exento de piedras y caliches, y el que no produzca por el choque sonido claro y metálico. Las dimensiones del ladrillo serán: de veintiocho centímetros de largo, catorce de ancho y cuatro de grueso.

Art. 39. Las losas que se empleen en el solado de las naves serán de grano fino, bien compactas, sin pelos, coqueas ni defecto alguno que pueda alterar las buenas cualidades de las mismas, desechándose por el Arquitecto director aquellas que no reúnan las condiciones que se determinan en el presente artículo.

Art. 40. Los baldosines hidráulicos procederán de cualquiera de las casas acreditadas por la buena fabricación de este material.

Los ordinarios procederán de Ariza, serán finos, sonoros al golpe, limpios de caliches y sin alabeo; su superficie será tersa brillante, sin grietas, oquedades ni defectos que perjudiquen a su resistencia y buen aspecto.

Art. 41. Los azulejos deberán estar bien cocidos, no admitiéndose los que presenten grietas, manchas, oquedades, alabeos ó cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto.

Art. 42. La madera que se emplee en la obra de carpintería de armar será de pino de Cuenca, de las dimensiones que se marcan en el presupuesto, con fibra recta, limpia de nudos y grietas, desechándose desde luego las piezas pasmadas, las carcomidas, las que presenten señales de putrefacción, aunque sea poco avanzada, las que tengan doble altura, y en general todas las que tengan defectos que puedan alterar su resistencia ó dificultar la ejecución de los ensamblajes.

Art. 43. La madera que ha de emplearse para la carpintería de taller será de pino de Balsaín para los cercos y armaduras, y de Soria para el tableraje; deberá satisfacer á las condiciones generales enumeradas en el artículo anterior.

Las dimensiones se ajustarán á las de los planos, sin perjuicio de las modificaciones que el Arquitecto juzgue conveniente introducir.

Art. 44. El hierro forjado será de primera calidad, dulce brioso, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien lisa, sin pajas ni grietas ó señales de óxidos, escorias y otros cuerpos extraños en la masa, ó otra imperfección que pueda amenazar su resistencia ó perjudicar á su buen aspecto. Las formas y enlaces de las diferentes piezas se ajustarán con toda exactitud á los proyectos respectivos. Los hierros laminados y el palastro que se emplee en esta obra han de reunir las condiciones anteriormente indicadas.

Art. 45. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, perfectamente dúctil en frío, y no se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación. El Arquitecto Director dará instrucciones al contratista respecto á los herrajes que hayan de emplearse en cada uno de los tipos de puertas y ventanas.

Art. 46. El hierro fundido que se emplee será gris y de superior calidad.

No se admitirá material que no sea

bien compacto, homogéneo, fácil de limar y taladrar, desechándose el que no ofrezca en su fractura un grano fino é igual, ó el que presente grietas, pajas ó otros defectos análogos.

Todos los tubos de bajadas de aguas serán de piezas enchuzadas y unidas con filástica engrasada, colocándose con sujeción á las indicaciones del Arquitecto Director.

En la composición de estas tuberías entrarán los injertos y sifones que sean necesarios; todas las piezas que vayan al exterior se sujetarán con ganchos clavados al muro á la distancia máxima de un metro.

Art. 47. El cinc que se emplee en bajadas, canchales y forrados de vuelos será de color blanco, perfectamente laminado y plano, sin grietas ni defectos de fabricación, empleándose al efecto planchas del número doce.

Art. 48. El plomo que haya de emplearse en limas y tubos de distribución de aguas deberá ser puro, muy maleable, sin agujeros ni resquebraaduras.

Las planchas que se empleen en las limas serán del número tres.

Los tubos para la distribución de aguas serán de los llamados reforzados.

Art. 49. Los cristales serán de primera calidad, perfectamente planos, sin alabeos, cascaduras, nieves, aguas ni otros defectos que perjudiquen á su transparencia, solidez y buen aspecto.

Art. 50. Los colores, aceites, barnices y secantes empleados en la pintura de muros, maderos y hierros serán de primera calidad, ajustándose en cada caso á lo que prescriba el Arquitecto director, quien cuidará asimismo de indicar las superficies que deban barnizarse.

Todos los colores que se hayan de emplear, deberán provenir de sustancias minerales, sometiéndolos á las pruebas que para cada uno disponga el Arquitecto director.

El aceite que se emplee será de linaza, sin posos, fino, de gusto muy amargo, de color amarillo claro y sin mezclas de otros líquidos.

Antes de mezclarlo con los colores se clarificará para quitarle la crasitud y el rancio que pudiera tener.

El litargirio será de primera calidad y de un color amarillo rojizo.

No se pondrá secante hasta que vaya á emplearse el color, y sólo en pequeña cantidad cuando haya que emplear colores ó tintas en que entre el plomo.

Cuando la superficie haya de barnizarse no se pondrá secante sino en la primera mano de pintura, y no se empleará más que para colores muy lentos en secarse, aun cuando la premura del tiempo lo exija.

Los barnices deben ser inalterables al aire, resistir el agua, no tener acción sobre los colores que cubran, y se podrán tender fácilmente sin dejar huecos que llenar.

CAPITULO III

MANERA DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 51. El contratista, una vez verificado el replanteo, procederá á la apertura de zanjas para cimientos, cuyas dimensiones serán las que se determinan en los planos.

El contratista no procederá al macizado de zanjas sin orden expresa del Arquitecto Director, el que en caso de contravenirse esta cláusula podrá disponer sean

vaciadas de nuevo para volverlas á macizar, previa su venia y reconocimiento.

El macizado se verificará con mampostería hecha por tongadas de piedra sobre una capa de mortero de cal, apisonando convenientemente con pisón de boca ancha hasta que rebasa el mortero regando previamente la piedra para facilitar la adherencia.

La superficie superior de enrase deberá quedar cinco centímetros más baja que la rasante del terreno.

El Contratista hará el replanteo de los muros, avisando al Arquitecto director para la comprobación, sin cuyo requisito no se podrá ejecutar obra alguna.

Art. 52. Las obras de pocería se ejecutarán por maestro práctico en ellas y en la época que disponga el director de la obra.

Los pozos y registros, que serán cilíndricos, irán cubiertos de losa de piedra granítica de veinte centímetros de espesor con su correspondiente tapa.

El diámetro interior de los pozos será de ochenta y cuatro centímetros, estando revestido con rosca de ladrillo de veintiocho centímetros sentada con mortero hidráulico.

Todas las atarjeas y acometimientos desembocarán en una principal ó maestra, la cual desaguará directamente en el Arroyo.

Las dimensiones de las atarjeas serán las indicadas en los planos.

Las citaras y bóvedas serán de ladrillo recocho algún tanto vitrificado, y solera del mismo material, sentadas unas y otras con mortero hidráulico, revistiéndose la altura de cincuenta centímetros de cemento hidráulico, bien alisado y bruñido con la paleta.

Los pozos comunicarán con las atarjeas de modo que sea fácil el recorrido de las mismas.

Todas las atarjeas tendrán la pendiente necesaria para la fácil salida de las aguas y todas las materias que por ellas discurren.

Esta pendiente será determinada á su tiempo por el Arquitecto Director.

Art. 53. Para el asiento de los mampuestos se empezará por presentarlos en el plano sobre que se hayan de sentar, echando previamente una capa de mortero y humedeciéndolos antes para facilitar la adherencia, sentándolos definitivamente, procurando regularizar las superficies de junta, á fin de que no queden grandes huecos, y los que forzosamente queden por efecto de las irregularidades que el material presenta se rellenarán con trozos más pequeños, siempre procurando que rebasa el mortero.

Una vez ejecutadas las operaciones anteriores, se retundirán las juntas con los paramentos, sobre todo en los de fachadas y todos aquellos lugares más visibles de la construcción.

Art. 54. Los ladrillos deberán sentarse después de convenientemente humedecidos sobre capa de mortero de cal y por el método llamado á restregón.

En los sitios que sean precisos se dejarán recibidos los nudillos necesarios para la sujeción de las soleras, cercos de puertas y ventanas.

En las fábricas de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas, ventanas y para establecer los tubos de bajadas.

El contratista se sujetará en la construcción de estas obras de albañilería á la práctica corriente en El Escorial y Ma-

dríd, salvo en aquellos detalles que juzgue oportuno modificar el Arquitecto Director.

Art. 55. Se empleará el yeso blanco de buena calidad en los enlucidos de muros, tabiques y cielos rasos.

El guarnecido, maestrado y blanqueo se ejecutarán siguiendo la práctica corriente en El Escorial y Madrid, modificándose en aquellos detalles que juzgue oportuno el Arquitecto Director.

Art. 56. El contratista podrá utilizar para el corrido de esquifas y molduras las terrajas que tenga disponibles y se adapten á esta construcción, previo examen y aprobación del Arquitecto.

Las molduras en general que vayan al exterior se correrán con cemento de clase superior.

En la ejecución de esta clase de obra se observarán las prácticas corrientes, modificándolas si lo creyese oportuno el Arquitecto.

Art. 57. Las obras de carpintería de armar se ejecutarán por Maestros de reconocida competencia.

Todos los empalmes de carreras irán perfectamente ensamblados y enclavados, engatillados además con gatillos de hierro de la forma corriente.

Las armaduras de cubierta serán de las llamadas de par y picadero con sus correspondientes estribos, pares, etc., debiendo esparcirse los pares á la distancia de cincuenta centímetros entre ejes.

Todos los pares, tirantes, etc., irán perfectamente clavados por sus extremos á las correspondientes carreras y estribos, con clavazón adecuada al marco de las maderas.

Art. 58. Las piezas de carpintería de taller estarán perfectamente labradas, así en sus caras como en sus asientos. Las esfrigas serán de un tercio del grueso, bien completas y cuajadas, no teniendo mayor huelgo de tres milímetros en la longitud de las cajas.

Las cuñas llenarán perfectamente el huelgo de los ensamblajes, sin dar lugar á rajas ó huecos.

No se sentará ningún cerco sin que esté perfectamente aplomado, desalabeado y derechos sus largueros, fijándose éstos á nudillos embebidos en la fábrica, á los cuales se clavará con puntas ó clavos, cuyas cabezas habrán de quedar embutidas y cubiertas con tapas de madera.

Las puertas irán moladas á un haz armaduras y tableros, enrasados por el trasdós las correspondientes á las naves.

Art. 59. Las losas de las naves se sentarán sobre baño de mortero hidráulico de cinco centímetros de espesor; se comenzará por igualar el terreno, apisonándolo fuertemente, regándolo siempre que sea necesario.

El baldosín, tanto hidráulico como el ordinario, se sentará cuidadosamente, empleando mortero de cemento para el primero, y yeso negro para el segundo.

Los pavimentos que no estuviesen bien sentados se levantarán, volviéndose á ejecutar de nuevo.

Los pavimentos de baldosín serán encintados y á cartabón debiendo resultar perfectamente plana y horizontal la superficie del suelo y rectas las líneas de junta.

Art. 60. Los tejados se construirán sentándose las tejas sobre barro á torta y lomo, recibiendo con yeso todas las boquillas, caballetes y respaldos.

Sobre los mismos se construirán las pilastras de chimeneas necesarias con sus

correspondientes salidas de humos, que serán de barro vidriado, sin caperuza, formándose con cinc del número doce.

Todas las líneas irán bien corridas de yeso negro y forradas con plancha de plomo, soldándose perfectamente sus uniones, que deberán tener una entrega mínima de diez centímetros.

Art. 61. Las bajadas de aguas pluviales se verificarán por tubos de cinc del número doce de media plancha, sujetos con grapas á los muros; á la altura de tres metros se enchufarán en tubería de hierro de diámetro conveniente que conduzca las aguas á las atarjeas.

Se colocarán bien á plomo de modo que no tengan contacto alguno con las fábricas.

Los tubos irán provistos en su parte posterior de tragantes con sus correspondientes coladores formado con alambre galvanizado cuyo diámetro no baje de tres milímetros.

Todas las repisas y demás voladuras, así como las peanas de las ventanas, se cubrirán con planchas de cinc con su reborde á goterón.

Las bajadas para aguas sucias serán de tubería fundida del diámetro indicado en el presupuesto, colocadas al aire, sin que tengan contacto alguno con el muro.

Art. 62. Las tuberías de toma y distribución de agua serán de plomo de las condiciones y diámetros marcadas en el presupuesto.

Las cañerías de distribución se colocarán al aire, afianzadas á los muros con grapas de cinc estañado.

En los laboratorios y cocinas se colocarán pilas de hierro esmaltadas con su correspondiente grifo automático, así como también en las naves y demás dependencias que lo exijan.

Art. 63. En la cocina de la habitación del Conserje se construirá un fogón con su correspondiente campana subida de humos, cadena, aro de fogón y dos hornillas para carbón vegetal, pilarotes y trampillas.

Se correrán dos órdenes de vasares de la forma y dimensiones que el Arquitecto determine, forrándose con azulejos todo el fogón y los muros que existan sobre el mismo hasta la altura de la campana.

Igualmente se formará de azulejos en una extensión de un metro de ancho por uno cuarenta de altura la parte de las fuentes.

Los retretes se construirán con bombillos, inodoros de hierro, efecto de agua, tabloncillos y frente de madera el de la habitación del Conserje, y de cemento los destinados al público.

Los urinarios llevarán su depósito y tubos para efecto de agua.

Art. 64. Los herrajes de colgar y seguridad que han de emplearse en esta construcción en lo que afecta á las partes destinadas á oficinas y vivienda del Conserje, serán de los llamados entrefinos. Los demás se colocarán respondiendo á la índole especial del edificio y serán objeto antes de su colocación de examen por parte del Arquitecto Director.

Art. 65. Las rejas, antepechos y demás obra de herrería se ejecutarán con arreglo á los detalles que se faciliten oportunamente, debiendo satisfacer el material y su mano de obra á las condiciones que se detallan en los artículos correspondientes de este pliego.

Art. 66. Las dimensiones y clases de los vidrios se determinarán para cada caso por el Arquitecto.

Los vidrios se colocarán en los rebajos practicados en las armaduras con el huelgo estrictamente necesario, sujetándoles con cuñas pequeñas de cinc y el betún ordinario de vidriero. Las uniones de las piezas que cierren un mismo hueco se harán con junquillos de cinc.

Art. 67. Todas las maderas y hierros de la obra que hayan de quedar al descubierto deberán juntarse con una mano de imprimación y dos de color.

No se pasará á dar ninguna mano de imprimación á ninguna madera sin haber plastecido los nudos y pequeñas desigualdades que pueda tener la misma, ni á los hierros sin haber limpiado el óxido que puedan tener.

El Arquitecto Director designará oportunamente al contratista los tonos y distribución de los colores que hayan de emplearse en cada parte de la construcción.

Art. 68. Todas aquellas obras no descritas en este pliego que hayan podido pasar desapercibidas, pero que sean necesarias para complementar una obra de la importancia é índole de la que se trata, deberán considerarse incluidas en el presente pliego y el contratista obligado á ejecutarlas sin pretexto de ninguna clase.

Art. 69. El Arquitecto Director fijará el orden en que hayan de ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse exactamente á esta prescripción.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 70. El contratista sólo tendrá derecho á percibir el importe de las unidades de obra que ejecute y sean recibidas por el Arquitecto Inspector, á los precios marcados en el presupuesto de ejecución material, aumentados en la forma expresada en el presupuesto de contrata, y de cuyo total se rebajará el beneficio obtenido en la subasta.

Art. 71. El contratista se obliga á terminar por completo sus obras en el término de un año, á contar desde la fecha del replanteo, y, en caso contrario, no siendo por las causas que se conceptúan de fuerza mayor, abonará á la Corporación contratante la cantidad de quince pesetas por cada día que exceda del plazo fijado en este artículo, cantidad que se le descontará de la liquidación final.

Art. 72. El Arquitecto Inspector de las obras expedirá á favor del contratista, á buena cuenta de la liquidación final, certificaciones expresivas del importe de las obras ejecutadas hasta la fecha correspondiente de la certificación, entendiéndose que estas certificaciones no implican en modo alguno recepción parcial de las obras, de las que es responsable el contratista hasta la recepción definitiva.

Art. 73. Una vez terminadas las obras, el contratista lo manifestará por escrito al Arquitecto Inspector, el que las reconocerá, y si las encontrara bien ejecutadas las recibirá provisionalmente y desde este acto empezará á contarse el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual queda el contratista obligado á corregir cuantos desperfectos se noten y sean efecto de mala construcción.

Art. 74. Terminado el plazo de garantía se verificará un nuevo reconocimiento de las obras por el Arquitecto Inspector, el que si las encuentra sin desperfecto alguno las recibirá definitiva-

mente, levantando su acta ó certificación correspondiente, que elevará á la Corporación contratante, y al propio tiempo propondrá la devolución de la fianza depositada por el contratista como garantía del buen cumplimiento de su compromiso.

Art. 75. Durante el período de garantía se hará la liquidación de las obras contratadas en la forma expresada en el primer artículo de las condiciones económicas, expresando en ella el saldo que al contratista le es de abono por la Corporación contratante.

Art. 76. Para tomar parte en la subasta, los licitadores harán un depósito provisional de seis mil ochocientos noventa y ocho pesetas diez y siete céntimos, correspondiente al cinco por ciento del presupuesto de contrata, cuya cantidad se devolverá á los no agraciados, y el rematante la ampliará hasta el diez por ciento del importe del remate, según se expresa en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Art. 77. Si por circunstancias especiales fuese necesario hacer alguna obra distinta de las consignadas en el presupuesto, se le formará su precio correspondiente entre el Arquitecto Inspector y el facultativo del contratista, dándole por escrito al contratista el precio y la orden de ejecutar la obra; si ejecuta alguna de ellas sin este requisito no le será de abono si no la encuentra justificada y de necesidad el Arquitecto Inspector, y si tuviera justificación y fuera de necesidad, pero que se hubiese prescindido de la formación del precio, se abonará al marcado por el Arquitecto Inspector, por entenderse que renuncia el contratista al derecho de intervenir él ó su facultativo en la formación del precio de la obra ejecutada.

Art. 78. Es condición indispensable que el contratista, para cobrar los distintos plazos del importe de las obras, presente á la Corporación contratante los justificantes ó recibos que acrediten el pago á los suministrantes de materiales y prestación de trabajos para estas obras.

Igualmente presentará al señor Arquitecto Inspector, antes del pago del último plazo, la renuncia terminante del derecho y acciones que pudieran asistir á estos suministrantes, operarios y, en general, á todos cuantos hayan contribuido con su trabajo, materiales, carros y con toda clase de elementos á estas obras, para reclamar de la Corporación contratante el importe que por cualquier causa no hayan percibido: de la veracidad y exactitud de esta manifestación responderá el contratista.

Art. 79. En curso las obras, si á juicio del Arquitecto Inspector no marchasen los trabajos con la debida actividad ó no llenasen las condiciones necesarias á toda buena construcción, á pesar de las observaciones del Arquitecto Inspector, éste dará cuenta á la Corporación contratante, para si lo juzga procedente rescinda el contrato con pérdida de la fianza, liquidándole al contratista solamente la parte de la obra que tenga hecha y en perfectas condiciones, conformándose con la tasación del Arquitecto Inspector, y sin derecho á reclamación ni á indemnización, bajo pretexto alguno.

Art. 80. El Ayuntamiento de San Lorenzo establecerá en su correspondiente pliego la forma en que han de verificarse

los pagos y la cuantía de los plazos en que éstos han de efectuarse.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos ocho.

El Arquitecto,

Victoriano Ortiz Fernández.

V.º B.º

El Arquitecto Jefe de la provincia

Felipe López Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento.

Adicional.—En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, se formula el referido pliego, estableciendo las siguientes condiciones de pago.

1.ª El pago de la obra se efectuará por el Ayuntamiento al contratista ó rematante á que se adjudique en tres plazos, cuyo importe es el de sesenta mil doscientas cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos el primero y treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos cada uno de los otros dos.

2.ª Se rebajará de estas cantidades en proporción á su cuantía el beneficio obtenido en la subasta.

3.ª El primer plazo se pagará cuando el Arquitecto Inspector certifique que la obra se ha ejecutado en su mitad primera.

4.ª El segundo, durante el ejercicio económico del año 1913 y cuando se den por terminadas las obras y el plazo de garantía.

5.ª El tercero, el treinta de Junio del año mil novecientos catorce.

Del tipo en que se adjudique el remate se rebajará el importe de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato y el de los anuncios para la misma, por ser de cuenta del rematante, conforme á lo dispuesto en el número 8.º del artículo 8.º de la Instrucción.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, con cédula personal corriente, clase, número, enterado por los anuncios de las condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir para la construcción de un nuevo Matadero en el Real Sitio de San Lorenzo, se obliga á llevar á cabo la ejecución de las obras con estricta sujeción á dichas condiciones, y á los planos, Memoria y presupuestos que forman parte del proyecto, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por el Ayuntamiento y la Junta municipal.

San Lorenzo, veintiuno de Marzo de mil novecientos doce.

El Alcalde,

Juan Fernández y Rodríguez.

(E.—99.)